



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0561-2018
Bede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 29/05/2018	Hora: 12:09:07.31... Folios:

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEDA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0387 del 21 de mayo de 2010, notificada de manera personal el día 08 de junio de 2010, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JUAN PABLO GOMEZ YARCE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.035.422.490, en un caudal total de 0,155 L/seg, distribuidos así: para uso Pecuario 0,055 L/seg y para uso Agrícola 0,10 L/seg, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-28293, denominado "La Gaitana" ubicado en la vereda Yolombal del municipio de Guarne.

2. Que mediante Auto N° 131-0317 del 04 de abril del 2018, se dio inicio al trámite de renovación y modificación de Concesión de Aguas superficiales otorgada mediante Resolución 131-0387 del 21 de mayo de 2010, solicitado por el señor **JUAN PABLO GOMEZ YARCE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.035.422.490, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-28293, denominado "La Gaitana" ubicado en la vereda Yolombal del municipio de Guarne.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de Guarne y en la Regional Valles de San Nicolás, entre los días 25 de abril al 09 de mayo del 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 09 de mayo del 2018 y con el fin de conceptuar sobre la renovación y modificación de la concesión de aguas, se generó el **Informe Técnico con radicado N° 131-0888 del 21 de mayo de 2018**, dentro del cual se observo y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 Se realizó visita de inspección al predio de interés en compañía de la señora Ana Maria Yarce (parte interesada) y Edwin Mauricio Aguirre funcionario de Cornare. En la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

3.2 Al predio se accede llegando hasta el acopio, y se toma hacia la vía de la derecha la cual conduce hacia la vereda Guapante Abajo, se recorren aproximadamente 5 Kilómetros, hasta llegar a una Y, la cual se toma esa vía a pie y se continua hasta llegar al predio de interés.

3.3 El predio pertenece a la vereda Guapante Abajo del municipio de Guarne y tiene un área de 30.267m² según el Sistema de Información Geográfico, donde se tiene una vivienda.

• Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. El predio presenta afectaciones por el Acuerdo 251 y 250 de 2011 por retiros a la Ronda hídrica y por encontrarse en zona agroforestal por lo tanto deben respetarse los retiros a fuentes estipulados en el P.O.T municipal.

3.4 La concesión de aguas se solicitó mediante el formulario Único Nacional de Aguas Superficiales, para Uso domestico, pecuario y riego.

Vigente desde:

F-GJ-179/V.03

Ruta: www.cornare.gov.co/portal/Inicio/Inicio.aspx **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro Nare **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-8
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co; E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Exts: 502, Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 29
CITES Aeropuerto José María Córdova -Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

- El usuario desea legalizar el uso del recurso hídrico de la fuente denominada La Ovejas, que discurre por el predio de parte interesada, este se encuentra protegida con buena vegetación nativa y pastos bajos
- El predio cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas (pozo séptico).
- El predio se encuentra conectado al servicio de acueducto, por lo que en la solicitud de uso domestico se dará para uso complementario.
- La parte interesada no cuenta con una captación, debido a que el recurso hídrico será derivado mediante sistema de bombeo.
- La parte interesada manifestó el día de la vista que a un periodo a corto plazo se implementara cultivos de plantas aromáticas, para lo cual desean legalizar el recurso hídrico para el riego y fumigación de las plantas aromáticas.
- En el predio se contarán con 12 vacunos para lo cual, la parte interesada desea legalizar el recurso hídrico.

3.5 Según la base de datos de la Corporación, no se encontraron usuarios de la Fuente La ovejas y la parte interesada manifestó el día de la visita que de la fuente La Ovejas, no se benefician otros usuarios.

- El día de la visita no se pudo realizar aforo volumétrico debido a los condiciones que presenta la fuente, como alto caudal; por lo tanto se modelan los caudales medios, mínimos y ecológico con la herramienta Hidrosig, así:

Quebrada La Ovejas
 Q. Medio: 436.6 L/s
 Q. Mínimo: 114.4 L/s
 Q. Ecológico: 75.9 L/s

A partir del Q. Medio: 436.6L/s y respetando un caudal ecológico de 75.9L/s, la Quebrada La Ovejas tiene un caudal disponible de 360.7L/s

3.6 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Ovejas	09 de mayo del 2018	Hidrosig	Q. Medio: 436.6 L/s Q. Mínimo: 114.4 L/s Q. Ecológico: 75.9 L/s	360.7
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:					
Debido a las condiciones hidráulicas de la Quebrada La Ovejas, no se pudo realizar aforo por métodos convencionales del total de la oferta de la Quebrada, por lo que se utiliza la herramienta de la Corporación el HIDROSIG, para calcular los caudales, medio, mínimo y ecológico, en el sitio donde se proyecta captar el recurso hídrico.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La Quebrada SIN NOMBRE, cuentan con buena protección en cuanto a vegetación nativa y pastos bajos.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: El recurso hídrico se proyecta captar de La Fuente denominada La Ovejas en un sitio con coordenadas N 06° 18' 08.6" W -075° 24' 36.2" Z. 2305 msnm, La parte interesada va a derivar el recurso hídrico por sistema de bombeo.

Vigente desde:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>NA</u>	Desarenador: <u>NA</u> Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: _____	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: NA Estado: NA Control de Flujo: NA
	TIPO CAPTACIÓN					
	Otras (Cual?) _____			Bombeo		
	Área captación (Ha)	999Ha				
	Macromedición	SI _____		NO <u>X</u>		
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI <u>X</u>			NO _____	
Tiene Servidumbre	SI _____			NO <u>X</u>		

c) Cálculo del caudal requerido:

Se calcula la demanda para el uso requerido en el predio con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

a. Debido a que la parte interesada cuenta con

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE	
DOMÉSTICO	60L/hab-día	1	Transitorias	Permanentes	0.0034	30	La Ovejas	
				5				0.0034
				8				30
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.0054 L/seg.			

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60L/Animal-día	12	0	0	0	0.008	La Ovejas
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.008	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.2 L/m ² /día	2.0	Plantas Aromáticas	CACHO Y POMA			0.46	La Oveja
				MANGUERA	x			
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROASPERSIÓN				
OTRO: _____								
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							0.46 L/seg.	

Vigente desde:

F-GJ-179/V.03

Ruta: www.cornare.gov.co / cliente@cornare.gov.co / www.cornare.gov.co
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

* Módulo de consumo según resolución vigente de Comare.

3.7 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. "CONCLUSIONES"

4.1 La fuente denominada La Oveja cuenta con buena oferta para abastecer las necesidades del predio y se encuentra bien protegida con vegetación nativa.

4.2 Es factible **RENOVAR** y **MODIFICAR** la Concesión de Aguas otorgada mediante la Resolución N° 131-0387 del 21 de mayo de 2010, al señor Juan Pablo Gómez Yarce, identificado con cedula de ciudadanía número 1.035.422.490, propietario del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-28293, ubicado en las Vereda Guapante Abajo del Municipio de Guame.

4.3 Una vez implementada la actividad de cultivo de plantas aromáticas, tramitar el permiso de vertimientos a la corporación.

4.4 El predio cuenta con restricciones ambientales por encontrarse en el acuerdo 250 y 251 del 2011 en zona Agroforestal y retiros a fuentes hídricas.

4.5 Cabe anotar que cualquier actividad que se pretenda desarrollar distinta a la existente, deberá respetar los usos establecidos en el POMCA.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que: Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública'

Vigente desde:

01-Feb-18

F-GJ-179V.03

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado 131-0888 del 21 de mayo de 2018, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de renovación y modificación de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante Resolución 131-0387 del 21 de mayo de 2010, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante Resolución 131-0387 del 21 de mayo del 2010, al señor **JUAN PABLO GOMEZ YARCE**, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.035.422.490, en beneficio del predio identificado con FMI N° 020-28293, denominado como " La Gaitana" ubicado en la vereda Yolombal del municipio de Guarne.

ARTICULO SEGUNDO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **JUAN PABLO GOMEZ YARCE**, identificado con cedula de ciudadanía 1.035.422.490 en beneficio del predio denominado como " La Gaitana" ubicado en la vereda Yolombal del municipio de Guarne, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado	FMI:	Coordenadas del predio						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
La Gaitana	020-28293	075°	24	34.3	06	18	10.3	2334
Punto de captación N°:							1	
Nombre Fuente:	La Ovejas	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		075°	24	36.2	06	18	08.6	2305

Vigente desde:

F.GJ-179V.03

Ruta: **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Usos		Caudal (L/s.)
1	Domestico	0.0054
2	Pecuario	0.008
3	Riego	0.46
Total caudal a otorgar de la Fuente _____ 0.47L/s (caudal de diseño)		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.47L/s

Parágrafo. La presente concesión de aguas tendrá una vigencia de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO. La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **JUAN PABLO GOMEZ YARCE**, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones en un término de **(60) sesenta días calendario**, contados a partir de la notificación de la presente actuación:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente denominada "La Oveja", entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

ARTICULO CUARTO. REQUERIR al señor **JUAN PABLO GOMEZ YARCE**, para que en término de (30) treinta días calendario, contados a partir del inicio de la actividad productiva, trámite ante la Corporación el permiso ambiental de vertimientos, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. INFORMAR al señor Juan Pablo Gómez Yarce, que una vez dé inicio a la actividad productiva, deberá informar a la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al señor **JUAN PABLO GOMEZ YARCE**, que deberá cumplir con las siguientes actividades

1. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que el presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare Al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

Vigente desde:

F-GJ-179/V.03



ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación, el predio presenta afectaciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la Ronda hídrica y por el Acuerdo 250 de 2011 por encontrarse en zona agroforestal por lo tanto deben respetarse los retiros a fuentes estipulados en el P.O.T municipal

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 de diciembre 21 de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma; de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental. -

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentran haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto al cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizara agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **JUAN PABLO GOMEZ YARCE**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:

F.GJ-179/V.03

Ruta: www.cornare.gov.co/registro/registro_gestiones_administrativas **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

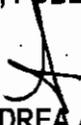
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.02.07595

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas (Superficiales).

Proyectó: Juan D. Urrego.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga.

Técnico: Edwin Mauricio Aguirre.

Fecha: 28/05/2018

ANEXOS: Diseño de Obra y Control de Caudal.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

DE POR NARE

DISEÑO OBRA DE CAPTACION Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: JUAN PABLO GOMEZ YARCE		EXPEDIENTE: 053180207595
CAUDAL:	0,470 L/seg	FUENTE: LA OVEJAS
MUNICIPIO:	GUARNE	VEREDA: GUAPANTE ABAJO

CALCULOS

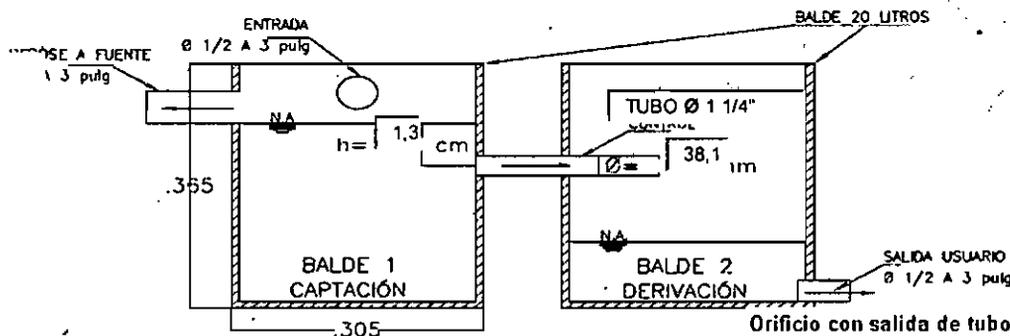
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82 AREA DEL ORIFICIO (Ao): 0,001140 m²
 DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 38,10 mm CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 1,3 cm
 TUBO Ø 1 1/4" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

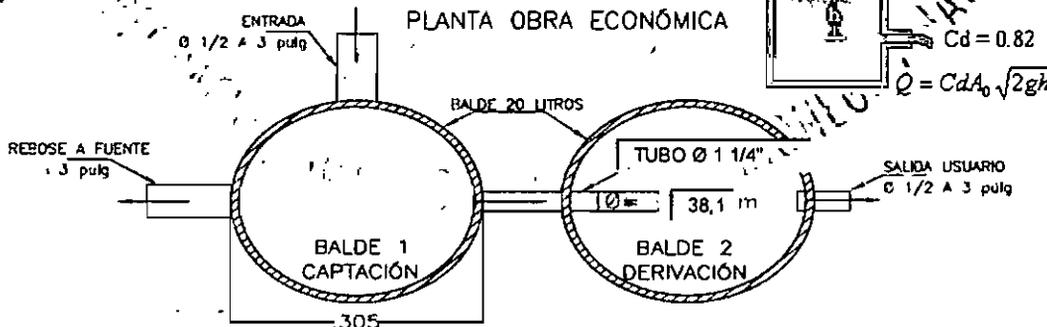
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



Orificio con salida de tubo
 $Cd = 0.82$
 $Q = Cd A_o \sqrt{2gh}$

OBSERVACIONES

Vigente desde:
20-Mar-2015

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

